



546

Carta N°

Ant.: Solicitud N° AK004T-0000338

Santiago,

27 MAY 2016

Sr.
Presente.

Junto con saludarle cordialmente, por medio de la presente, vengo en otorgar respuesta a su requerimiento de información pública, ingresado al Sistema de Gestión de Solicitudes de la Ley N°20.285 de nuestro servicio, bajo el folio N° AK004T-0000338 de fecha 10 de mayo de 2016, mediante la cual indica:

"En virtud de una investigación de la Fiscalía Local de Coyhaique, fiscal a cargo Sr.

Fiscal Local de Coyhaique, solicitan nomina de niñas menores de 18 años, que habrían sido usuarias de los sistemas residenciales, ejecutados por Organismos Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Menores, desde el año 2010 a la fecha, en la región de Aysén.

Respecto a la nómina se requieren nombres completos, cédula de identidad, periodo en que estuvo y apoderado si lo tenía."

Sobre su requerimiento, me permito informar a usted, que debido a lo que establece la Ley de Transparencia 20.285, en su artículo 21 N° 2, "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", lo previsto en el artículo 2º, letras f) y g) de la ley 19.628, que definen que se debe entender por datos personales y sensibles, indicando que "son datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables" y datos sensibles, "aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual."; el artículo 7 de la

misma ley 19.628 que señala que "Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo"; y el artículo 16 de la Convención de los Derechos del Niño, en el sentido que "Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación", este Servicio se encuentra impedido de proporcionarle la información solicitada.

Se despide atentamente de usted,



HUGO HERRERA ANDREUCCI
Director Nacional
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
DIRECTOR NACIONAL



GAT/CSS/CNF/JLS/PBA

Distribución:
- Destinatario
- Departamento Jurídico
- Carlos Navarro Pérez